



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2011-00543-00
CLASE DE PROCESO: Fijación de Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL y adosada a índice 025 del expediente digital.

2. Así las cosas, conforme a la información suministrada en la que se indicó que, *"Respecto al depósito judicial, se realizó validación con el área de acreedores varios de esta entidad y no se encontró depósito por valor de \$5.924.332, así mismo no se generó por esa fecha descuentos relacionados por modificaciones o retroactivos por embargo alimentario"*, y teniendo en cuenta la constancia adosada a índice 029, en el que se registra como consignante el Ejército Nacional con Nit: 800-1306324, que, en consecuencia, se ordena OFICIAR al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que se sirvan informar porque concepto fue consignado el depósito judicial No. 400100008459185 por valor de \$5.924.332,00, constituido el 10 de mayo de 2022. **Comuníquese por Secretaría adjuntando copia de la constancia visible a índice 029 y dejense las constancias del caso.**

3. Por otra parte, se REQUIERE a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL para que se sirvan informar a que valor correspondía para el año **2019** la cuota alimentaria mensual fijada en este asunto a favor de ANDRÉS FELIPE MANCILLA ALVAREZ y a cargo del progenitor JAIRO ENRIQUE MANCILLA PADUA, establecida en el 12.5% de la totalidad de los ingresos que percibe el demandado incluidas primas de junio, diciembre, vacaciones cesantías y demás emolumentos. **Ofíciense como corresponda.**

4. En todo caso, de la solicitud de entrega de títulos efectuada por la señora YUDY LORENA ÁLVAREZ VALERO (índice 027), se corre traslado al señor JAIRO ENRIQUE MANCILLA PADUA por el término de cinco (5) días para que realice las manifestaciones que a bien tenga sobre el particular, y especialmente respecto al pago de la cuota alimentaria fijada en este asunto para los meses de mayo a septiembre de 2019. **Comuníquese por secretaria por el medio mas expedito posible.**

5. Se advierte a la señora YUDY LORENA ÁLVAREZ VALERO que una vez se determine a que concepto corresponde el depósito judicial pendiente de pago, se adoptara decisión frente a la entrega del mismo.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 108 de 05/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6feb5c4de530f13c365abc204f4a7a00c92f91a62f7d222660e68c348063b18f**

Documento generado en 04/07/2023 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00325-00

CLASE DE PROCESO: Presunción de Muerte por Desaparecimiento

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la parte solicitante el registro civil de defunción de LUIS GILBERTO CASTRO GARROTE adosado a índice 035 del expediente digital.

2. Así las cosas, y conforme a dicho registro de defunción aportado por la Curadora Ad-Litem designada en este proceso, evidencia el Despacho que en el mismo se consignó un número de cedula de ciudadanía diferente al reportado en el presente proceso, por lo que, se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a aclarar dicha situación, indicando si se trata de la misma persona o si por el contrario es un homónimo, allegando los documentos que acrediten su dicho. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

3. En todo caso, OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirvan informar si el registro civil de defunción de LUIS GILBERTO CASTRO GARROTE C.C. 13.755.184 con indicativo serial No. 10935111, corresponde a la misma persona objeto del presente trámite, es decir de LUIS GILBERTO CASTRO GARROTE C.C. 505.571, o si por el contrario se trata de un homónimo. **Comuníquese por secretaria adjuntando copia del registro civil de defunción visible a índice 035 y del escrito de demanda junto con los anexos allegados.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 108 de 05/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffca3fcc4263f2674518d1e0e096e5915a7c2825d1fbaac4cd3498a84042ee**

Documento generado en 04/07/2023 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00547-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. RECONOCER a BRYAN ELID CONTO MASMELA y SARA BRIGGITH CONTO MASMELA como herederos del causante MARTÍN EISON CONTO OBREGÓN en el tercer orden hereditario (artículo 1047 del C.C.), en representación de su padre VICTOR ELID CONTO OBREGÓN (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (índice 07).

1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial de los señores BRYAN ELID CONTO MASMELA y SARA BRIGGITH CONTO MASMELA a la abogada CARMENZA DIAZ ROSAS, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Conforme a memorial visible a índice 08, se RECONOCE a GUIDO ARIEL CONTO OBREGÓN, ARCADIO CONTO OBREGÓN, JHON JAIRO CONTO OBREGÓN, DOLLY DEL CARMEN CONTO OBREGÓN, ESPERANZA CONTO OBREGÓN y MARITZA DE JESUS CONTO DE VALENCIA, en condición de hermanos, como herederos del causante MARTÍN EISON CONTO OBREGÓN en el Tercer orden hereditario (artículo 1047 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2.1. RECONOCER como apoderada judicial de GUIDO ARIEL CONTO OBREGÓN, ARCADIO CONTO OBREGÓN, JHON JAIRO CONTO OBREGÓN, DOLLY DEL CARMEN CONTO OBREGÓN y ESPERANZA CONTO OBREGÓN a la abogada MARITZA DE JESUS CONTO DE VALENCIA, quien además actúa en causa propia y en representación de los hermanos en mención, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados las respuestas allegadas por la DIAN y la Secretaría de Hacienda Distrital (índices 012 y 013). Así las cosas, se REQUIERE a los interesados para que procedan a dar cumplimiento a las obligaciones tributarias allí contenidas, allegando las constancias del caso.

4. Agréguese al plenario el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Web Siglo XXI), efectuado por la Secretaría del Juzgado el 24 de mayo de 2023 (índices 015 y 016).

4.1. Por Secretaría contabilícese el respectivo termino de emplazamiento.
Procédase como corresponda.

5. Teniendo en cuenta que el auto adosado a índice 011 no corresponde al presente proceso, por Secretaría procédase a trasladar dicha providencia a la respectiva carpeta, dejando las constancias y anotaciones del caso en el sistema Siglo XXI. **Procédase de conformidad.**

6. Se REQUIERE a la parte solicitante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto de 29 de septiembre de 2022, efectuando la notificación de los demás asignatarios.

7. De igual manera, se REQUIERE a los herederos reconocidos para que procedan, de ser el caso, a allegar los registros civiles de nacimiento e informar las direcciones de notificación de los otros asignatarios enunciados en los escritos allegados a índices 07 y 08, en condición de hermanos del causante, a efectos de vincularlos al presente trámite liquidatorio.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 108 de 05/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1fb9743e58431e7cfcb141a7063514af00be566fee7aab2ac6f31b882d585**

Documento generado en 04/07/2023 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00315-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario el aviso remitido al demandado YORDI EZEQUIEL CÁCERES NAVARRETE, el cual fue devuelto por la causal "no reside /cambio de domicilio", según certificación emitida por la empresa de correo certificado "Interrapidísimo" visible a índice 010.

2. Así las cosas, siendo procedente, conforme con lo normado en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., sese ordena el EMPLAZAMIENTO del señor YORDI EZEQUIEL CÁCERES NAVARRETE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 108 de 05/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f3fc84419b3f394d4d7190ae524566ee4caff98f38ccbf0f8481e369dde96e**

Documento generado en 04/07/2023 02:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00271-00
CLASE DE PROCESO: Aumento de Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el banco Bancolombia, visible a índice 018.

1.1. Así las cosas, Ofíciase a dicho Banco Bancolombia para que con destino a este Despacho se sirvan remitir, dentro del término de diez (10) días siguiente a la notificación de la presente providencia, los extractos bancarios de la cuenta de Ahorros No. 94499464171 a nombre de la señora MAYRA TATIANA GÓMEZ RODRÍGUEZ identificada con la C.C. No. 46.387.410, en los rangos de fechas desde el mes de enero de 2018 a la fecha. **Comuníquese por secretaria dejando las constancias del caso.**

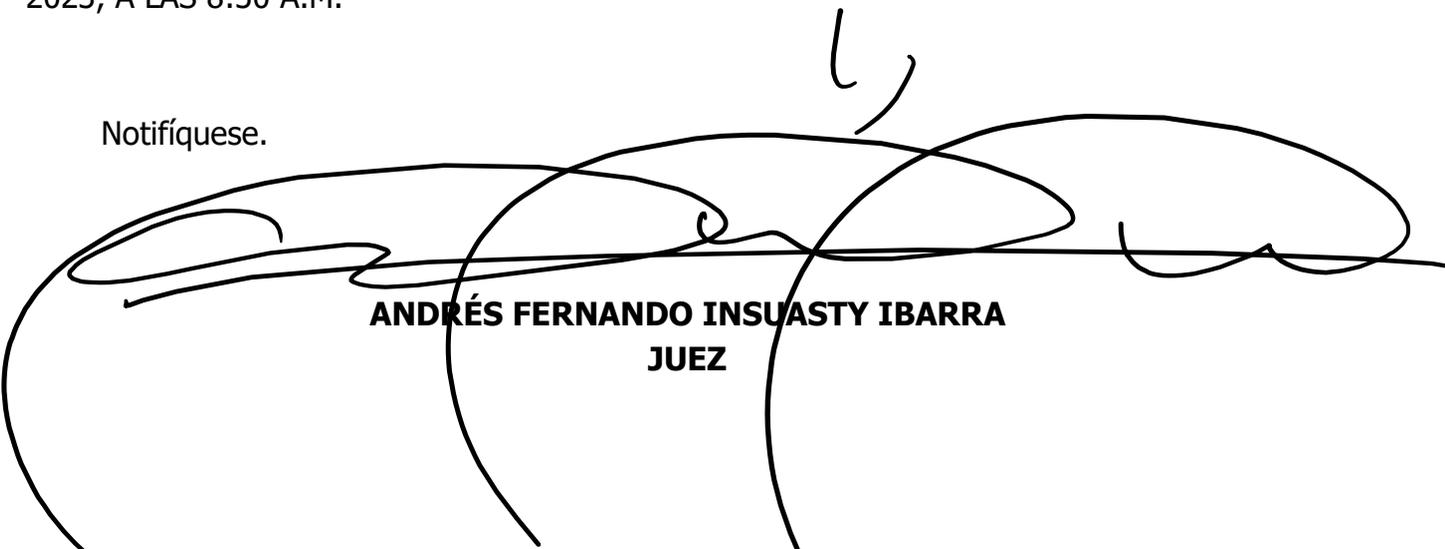
2. En atención al memorial allegado a índice 029 se REQUEIRE a la petente para que proceda a allegar el certificado de discapacidad enunciado.

3. REQUIÉRASE a la Policía Nacional de Colombia en los términos ordenados en auto anterior, y para que se sirvan dar respuesta al oficio No. 0562 de 17 de abril de 2023. **Ofíciase por Secretaría.**

4. Secretaría proceda a trasladar al expediente correspondiente (2022-00771) los memoriales obrantes a índices 022 a 027, como quiera que los mismos no corresponden a este proceso. **Procédase como corresponda y déjense las constancias del caso tanto en el expediente como en el sistema Siglo XXI.**

5. Permanezcan las diligencias para a audiencia programada para el 1 de agosto de 2023, A LAS 8:30 A.M.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 108 de 05/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4db626596692725426c2cf37a89d76860d29b6001d2a4bac585b15bfda25f9**

Documento generado en 04/07/2023 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-0595-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el abogado EDUARDO ALONSO AMOROCHO ORTIZ presentó escrito de inventarios y avalúos adicionales (índice 016 y 018).

2. Así las cosas, CÓRRASE traslado de dicho escrito de inventarios y avalúos ADICIONALES a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 108 de 05/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adbdb51329e063261141e3080fe7bf25dc3d0a92a8b85ace53148e1cba9ff00**

Documento generado en 04/07/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00291-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme a los inventarios y avalúos adicionales allegados a índice 073, según lo preceptuado en el artículo 502 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Incorpórese al plenario el escrito de inventarios y avalúos adicionales allegados por el apoderado judicial de la señora ADRIANA MILENA PARDO SUÁREZ (índice 073).

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que conforme a comunicación electrónica de 14 de abril de 2023 la parte demandada remitió el escrito de inventarios y avalúos adicionales a la contraparte, por lo que, según lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 se prescindirá del traslado por secretaría.

3. De igual manera, téngase en cuenta que la apoderada judicial del señor JOSUE ANDRÉS BELTRAN BAEZ surtió el respectivo traslado, formulando objeciones frente a los inventarios y avalúos adicionales presentados (índice 075),

4. En ese sentido, si bien el Código General del Proceso en el artículo 502, estableció el procedimiento para llevar a cabo los inventarios y avalúos adicionales, para el caso que nos ocupa, las normas adjetivas traen un procedimiento especial, contemplado en los numerales 1º y 2º del artículo 501.

En ese orden, recordar que según las normas que acaban de mencionarse,
"Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente."

Ahora en el inciso final del numeral 2 de dicho artículo, se señala que:

"La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social".

Lo anterior para señalar que, en el evento en que no se acepten las partidas inventariadas, la parte interesada debe buscar su exclusión o inclusión mediante la objeción correspondiente.

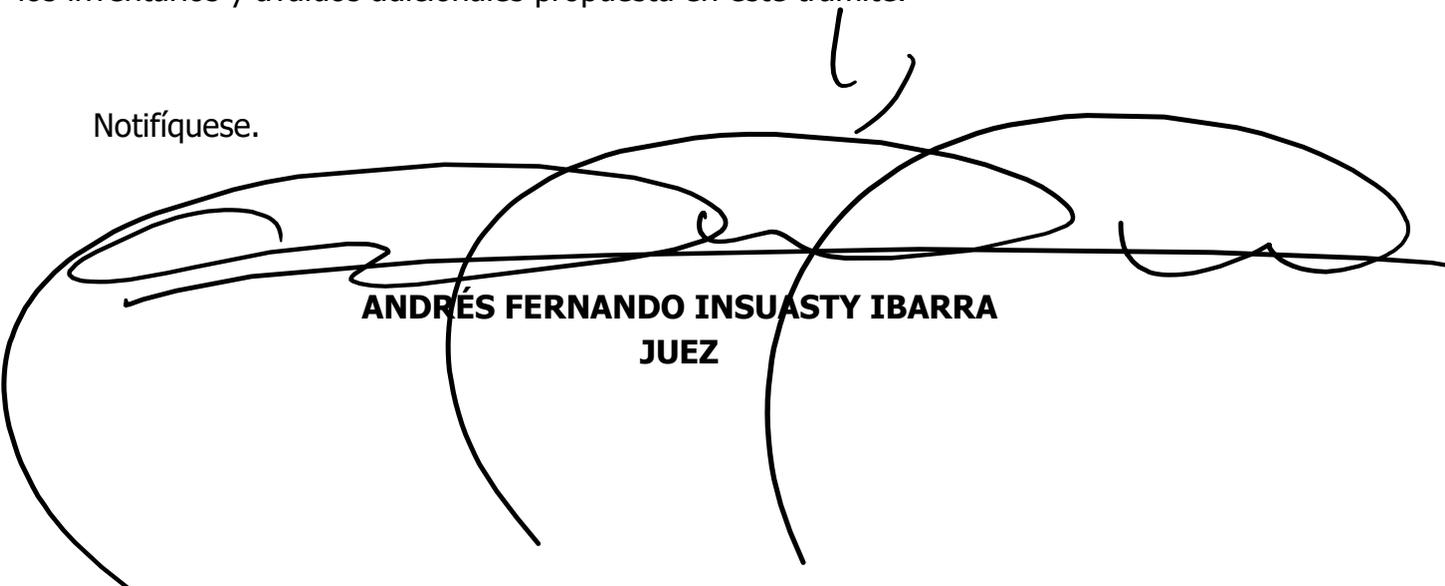
5. En esos términos, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se SEÑALA el día 11 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M., a fin de que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos (Adicionales), de conformidad con lo previsto en las normas antes mencionadas. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

5.1. Así las cosas, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de junio de 2022.

5.2. Proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

6. Por otra parte, téngase en cuenta que el abogado DIEGO FERNANDO GACHA RAMIREZ aceptó el cargo como partidario en el presente asunto, por lo que frente al trabajo de partición allegado (índice 088), se adoptará decisión una vez se resuelva respecto a los inventarios y avalúos adicionales propuesta en este trámite.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 108 de 05/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01e5e0da7cc33ca69ca2aa5bf880c260ac7085915eb94485c4b0c8b4d408d66**

Documento generado en 04/07/2023 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00079-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la contraparte la aclaración efectuada por el abogado CRISTIAN FERNANDO NIÑO, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) de auto de 5 de mayo de 2023. (índice 084).

2. Conforme a la comunicación allegada a índice 087 por Secretaría, OFÍCIESE al IDEAM a efectos de que se sirvan remitir con destino a este Despacho la información solicitada por el abogado CRISTIAN FERNANDO NIÑO. **Ofíciense por Secretaría adjuntando copia del oficio visible a índice 087.**

3. Secretaría proceda de manera INMEDIATA a elaborar y tramitar el oficio ordenado en el literal b) del auto emitido en audiencia de 5 de mayo de 2023. **Procédase de conformidad y déjense las constancias pertinentes.**

4. Permanezcan las diligencias para la audiencia a desarrollarse el 31 DE JULIO DE 2023 a las 2:45 P.M.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 108 de 05/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4483b4b615c78999f7eb1b7a00652cb8cb17402e46b2b09ff0f294c66fd902**

Documento generado en 04/07/2023 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>